



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3850 /21-22



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

PLAN DE CONECTIVIDAD RURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCES

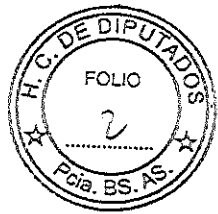
ARTÍCULO 1º: Créase el “PROGRAMA PROVINCIAL DE CONECTIVIDAD RURAL”, que tiene por objeto:

- a) Garantizar la inclusión digital de la población rural de la provincia de Buenos Aires bajo estándares de calidad; la optimización del uso del espectro radioeléctrico, la capacitación e investigación en tecnologías de las comunicaciones;
- b) Promover la inversión en innovación y las mejoras en equipos, tecnologías, concesión de bandas e infraestructura en áreas rurales de la Provincia de Buenos Aires, a fin de incorporar en forma constante los nuevos desarrollos de tecnologías emergentes.
- c) Identificar limitaciones comerciales, productivas, administrativas, legales, técnicas, financieras, de infraestructura, de conectividad, con el objeto de diseñar estrategias para el impulso de inversiones, mejora planificada y progresiva de las telecomunicaciones en áreas rurales.
- d) Fomentar la generación de condiciones para el teletrabajo, y la incorporación de tecnologías de conectividad digital que hagan viable la llegada de internet de alta calidad en áreas rurales de la Provincia de Buenos Aires, incluyendo tanto pueblos como zonas rurales.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3850 121-22



- e) Incorporar en los planes de desarrollo agrícola de la Provincia, la necesidad de incorporar las condiciones de servicios y estructuras necesarias para el desarrollo de la agricultura de precisión.
- f) Relevar necesidades de infraestructura, e iniciar los procesos administrativos que correspondan para la concesión de bandas, monitorear las etapas de prueba y ejecución de proyectos de modo de asegurar la conectividad de alta calidad en zonas rurales en un plazo no mayor a 4 años (4 años) a partir de la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quien debe velar por el cumplimiento de la presente Ley teniendo a su cargo la operación, administración y monitoreo de la misma, y dictando las disposiciones que reglamenten el alcance del PROGRAMA PROVINCIAL DE CONECTIVIDAD RURAL determinando los procedimientos necesarios para lograr su efectividad

ARTÍCULO 3º: La Autoridad de Aplicación conformará y presidirá una UNIDAD EJECUTORA del PROGRAMA, que tendrá como objetivos:

- a) Definir el plan de obras de infraestructura necesarias, y las modalidades de su ejecución;
- b) Estudiar, analizar y recomendar a los organismos provinciales estrategias en materias relativas al desarrollo de las telecomunicaciones y la inclusión digital;
- c) Asesorar a los distintos organismos locales competentes en la materia, sobre acciones que puedan fortalecer o complementar las políticas públicas que se estén desarrollando en materia de telecomunicaciones e inclusión digital, sin perjuicio de las competencias que le corresponden;
- d) Planificar la formación y capacitación del capital humano, articulando con los ámbitos institucionales.
- e) Impulsar mecanismos de coordinación entre los distintos organismos con competencia en la materia, a nivel nacional, provincial y municipal.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3850 121-22



- f) Hacer una evaluación económica de todas las acciones necesarias para cumplir con los objetivos de conectividad propuesto.
- g) Canalizar recursos de financiamiento nacional e internacional a fin de viabilizar proyectos de conectividad en áreas rurales.

ARTÍCULO 4º: Facúltase a la Autoridad de Aplicación a:

- a) Crear Políticas, Planes, Programas con el objeto de viabilizar la inclusión digital de las poblaciones rurales de la Provincia de Buenos Aires;
- b) Asesorar las autoridades municipales que decidan adherir al presente Programa en materia crediticia, legal, técnica, ambiental, y actuar como nexo con organismos nacionales, multilaterales de crédito, cámaras y empresas, identificar oportunidades y desarrollar planes;
- c) Mantener actualizada una base de datos con indicadores económicos, sociales, y urbano-ambientales de las localidades en las que se desarrollen Proyectos de conectividad rural, y publicar sus avances, desafíos y oportunidades;
- d) Identificar barreras legales, administrativas, fiscales, técnicas, burocráticas, financieras y operacionales para el desarrollo de planes de crecimiento planificado de la conectividad rural, y activar mecanismos para su eliminación de modo prioritario.
- e) Generar planes, programas, y proponer proyectos de actos administrativos con el objeto de mejorar la conectividad en áreas rurales.
- f) Generar mapas e informes que permitan diagnosticar los distintos escenarios de conectividad rural en el territorio Provincial, y las alternativas tecnológicas para su inclusión.
- g) Convocar, conforme los asuntos que se deban considerar, a reuniones ampliadas de la Unidad de Coordinación integrando representantes con injerencia en los asuntos a tratar.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPT. D- 3850

721-22



ARTÍCULO 5°: La UNIDAD EJECUTORA estará conformada por:

- a) Representantes del Poder Ejecutivo Provincial, Ministerios de Desarrollo Agrario, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, Jefatura de Gabinete, o las que en el futuro las reemplace.
- b) Representantes de entidades agropecuarias, gremiales y técnicas de la provincia de Buenos Aires;
- c) Representantes del Poder Legislativo Provincial;
- d) Representantes de empresas no agrupadas en Cámaras o de sectores en incipiente formación;
- e) Representantes del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 6°: Créase el CONSEJO PROVINCIAL DE CONECTIVIDAD RURAL, el que estará integrado por un representante de cada Ministerio provincial, representantes de los Municipios, de las Universidades Nacionales y Provinciales y de las asociaciones civiles y cámaras empresariales de la Provincia con personería jurídica, sin fines de lucro, que nucleen a entidades cuyo objeto esté vinculado al desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs).

ARTÍCULO 7°: El CONSEJO PROVINCIAL DE CONECTIVIDAD RURAL tendrá como función colaborar con el desarrollo del PROGRAMA creado en el artículo 1°, así como asistir y proponer acciones de corto y mediano plazo ante la UNIDAD EJECUTORA y ante la Autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8°: Créase el Registro "*Proyectos de conectividad rural*": como base de datos digital y plataforma centralizada, abierta y colaborativa, compuesta por Datasets y visualizaciones que permitan dar a conocer indicadores, necesidades, actividades, y variables críticas con relación infraestructura, sistemas de telecomunicaciones, nodos, mapas de espacios sin conexión, empresas prestadoras y equipos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



ARTÍCULO 9°: Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley, a través de las correspondientes ordenanzas de sus Honorables Concejos Deliberantes.

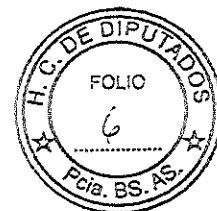
ARTÍCULO 10°: El Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su aprobación.

ARTÍCULO 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rosío Antinori
Diputada Provincial



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación es el Objetivo N°9 de la Agenda de Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Las obras de infraestructura moderna están asociadas a las TICs (Tecnologías de Información y Telecomunicación).

Existen dos realidades innegables en nuestra Provincia, la desigualdad en el acceso a infraestructura, por un lado, y la concentración de la población en las grandes Ciudades, por otro.

El crecimiento económico, el desarrollo social dependen en gran medida de la inversión en infraestructuras, y progreso tecnológico.

Si las infraestructuras básicas como las carreteras, las tecnologías de la información y las comunicaciones, el saneamiento, se concentran sólo en las grandes metrópolis urbanas, la población de los pequeños pueblos se ve obligada al desarraigo, en búsqueda de empleo en los cordones industriales o el sector servicios de las ciudades, y en las cercanías de acceso a servicios básicos como la energía eléctrica y el agua.

La asignación de recursos públicos para infraestructuras y promoción de innovación tecnológica, que permiten a su vez y mucho más en nuestros días, el acceso a educación, sin embargo, tienden a concentrarse también en ciudades, profundizando las desigualdades en el territorio.

Resulta entonces imperioso comenzar a garantizar en áreas rurales la igualdad en el acceso a servicios de telefonía móvil, internet, e infraestructura asociada que permitan la coexistencia del desarrollo rural con la igualdad de oportunidades.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3850

121-22



Los datos duros con relación a la falta de acceso a internet y a telefonía móvil en el territorio rural bonaerense no abundan, y mucho menos de fuentes oficiales.

La falta de datos y de diagnóstico termina siendo determinante de la falta de planes, políticas o programas o en su defecto, de malas implementaciones que no llegan a los ciudadanos.

Acceder a mejores condiciones de infraestructura conduce a una mejora de nivel de vida, permite soñar con ponerle fin a la pobreza, promover la educación y el agregado de valor cerca de donde se generan los recursos primarios, llevar actividades económicas a pueblos donde en muchas oportunidades lo que falta es la esperanza.

En síntesis, la conectividad de las áreas rurales y pequeños pueblos del territorio bonaerense es determinante para el acceso a derechos de sus habitantes.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares, me acompañen con el presente proyecto de Ley.

Rosío Antinori
Diputada Provincial